



Resolución Directoral Regional

Nº 225 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

17 JUN 2019

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 5613-70 y N° 1273-99 conformados por Doña PABLA CLOTILDE CABRERA CONDORI y la Solicitud Registro N° 2870-2019 de fecha 28 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 8459-2017 de fecha 01 de setiembre del 2017, Doña PABLA CLOTILDE CABRERA CONDORI, solicita aclaración de Datos Personales del Título de Propiedad N° G00133/73-DL.19977 de fecha 24 de junio de 1973 y la Memoria Descriptiva de fecha mayo de 1972, ya que aduce que en dichos actos se le ha consignado como PAULA CABRERA CONDORI.

Que, de la lectura y análisis de los actuados se advierte que el antecedente que dio origen al Título de Propiedad N° G00133/73-DL.19977 de fecha 24 de junio de 1973, es la Resolución Directoral N° 1075-73-DGRA-AR de fecha 17 de mayo del 1973, que al tenor de dicho acto administrativo se precisa que mediante Resolución Directoral N° 30-71-ZA-VII de fecha 13 de julio de 1971, expedida por la Dirección de la Zona Agraria VII se calificó como beneficiario de la Reforma Agraria a la campesina Doña PAULA CABRERA CONDORI y posterior a ello se emitió la MEMORIA DESCRIPTIVA DE PARCELA de fecha mayo de 1972 en la cual se le consigna como PAULA CABRERA DE AYCA.

Que, mediante el Informe Legal N° 021-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2018 en su Numeral 10, la instancia legal ha determinado del estudio de los actuados que Doña PABLA CLOTILDE CABRERA CONDORI identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00463034 y de Estado Civil Soltera, es la misma persona que figura en los actos primigenios.

Que, en ese entender se emite la Resolución Directoral Regional N° 65-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de febrero del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 98-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 122-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 171-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de mayo del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 180-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de mayo del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 259-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 283-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio del 2018, mediante las cuales se enmienda sus Datos Personales en referencia a sus Nombres y Apellidos sin haberse pronunciado respecto a su Estado Civil.

Que, mediante Solicitud Registro N° 2870-2019 de fecha 28 de mayo del 2019, Doña PABLA CLOTILDE CABRERA CONDORI, solicita se aclare su Estado Civil "soltera" conforme a su Documento Nacional de Identidad N° 00463034 a efectos de poder absolver la Esquela de Observación Nro de Título: 2019-01132162 de fecha de presentación 15 de mayo del 2019, emitida por la Zona Registral XIII Sede Tacna.

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)".





Resolución Directoral Regional

Nº 225-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

17 JUN 2019

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad *"En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual"*.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dispone *"El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado"*.

Que, en el contexto señalado, es pertinente precisar la STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 20 Párrafos 11 y 12 que prescribe *"Una vez que se asigna una cierta denominación a cada individuo, surge la necesidad de que éste conserve el nombre que se le ha dado. Su eventual modificación podría generar confusión e impediría la identificación de la persona, de ahí que el titular tenga también el deber de mantener la designación que le corresponde", "por ello como regla general se ha establecido que nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones. Sin embargo, existe una excepción, que se presenta cuando existen motivos justificados y mediante una autorización judicial, publicada e inscrita"*.

Que el Artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala que *"Son inscribibles en el Registro de Estado Civil los nacimientos, matrimonios, defunciones entre otros y como tal el estado civil forma parte del estado personal de un individuo. Y según la información recibida por el propio RENIEC, los estados civiles que existen en el Perú son solamente cuatro. A saber: soltero, casado, viudo y divorciado. Todos estos estados civiles figuran en el Documento Nacional de Identidad del interesado representados por una sigla: "S" si es soltero, "C" si es casado, "V" si es viudo, y "D" si es divorciado. Evidentemente, para hacer el cambio de un estado a otro hay que iniciar el trámite respectivo ante el RENIEC, con la documental necesaria que acredite tal estatus. Aunque es menester indicar que, por defecto, todo ciudadano se considera soltero, toda vez que ese es su situación original"*.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe *"que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, concordante con el Artículo 51° Numeral 51.1 del mismo cuerpo legal que señala *"Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario"* en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la norma acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*.





Resolución Directoral Regional

Nº 225 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUN 2019

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido efectuado por Doña PABLA CLOTILDE CABRERA CONDORI identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00463034, mediante Solicitud Registro N° 2870-2019 de fecha 28 de mayo del 2019, **ACLARANDO** en el Extremo de su Estado Civil "Soltera", al haberse determinado que es la misma persona, estando a los considerandos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GERARDO ALEJANDRO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
ARCHIVO
EXP. ADM.

GACCH/mesg.